



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACIÓN COLOMBIA**

**AUTO N.º 20267040008415 DEL 20 DE ABRIL DE 2026
EXPEDIENTE N.º 20267045401000400E**

“Auto por medio del cual se ordena la apertura de una actuación administrativa de carácter migratorio”

El COORDINADOR DEL GRUPO DE VERIFICACIONES DE LA REGIONAL CARIBE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA, en ejercicio de sus facultades legales que le confiere la Ley 1437 del 2011, Decreto Ley 4062 de 2011, Decreto 1067 de 2015 y las Resoluciones 2357 de 2020, 002 de 2012 y 3907 del 30 de octubre de 2024 procede a ordenar la apertura de actuación administrativa en materia migratoria a ANCA CLARA SERE identificado(a) con PASAPORTE DE EMERGENCIA N.º 065236451 de nacionalidad rumana, a fin de establecer la existencia de posibles infracciones en dicha materia, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

Que mediante informe N.º 20267040019673 presentado por funcionarios de Migración Colombia, se dejó en conocimiento de este grupo sobre la posible infracción migratoria en la que puede estar ANCA CLARA SERE en lo pertinente al cumplimiento de la normatividad referente a este tema.

Que la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, tiene como facultad el ejercer el control migratorio de nacionales y extranjeros de conformidad con lo establecido en el artículo 4, numerales 2 y 3 del Decreto Ley 4062 de 2011 en consonancia con el artículo 2.2.1.11.7.6. del Decreto 1067 de 2015 que indican:

*“Decreto Ley 4062 de 2011. Artículo 4. Son funciones de Migración Colombia, las siguientes:
(...)”*

2. Ejercer la vigilancia y control migratorio de nacionales y extranjeros en el territorio nacional.

3. Llevar el registro de identificación de extranjeros y efectuar en el territorio nacional la verificación migratoria de los mismos. (...)”

“Decreto 1067 de 2015. “ARTÍCULO 2.2.1.11.7.6. Del Control Migratorio. En ejercicio del control migratorio y sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales vigentes, corresponde a la Unidad Administrativa Especial” Migración Colombia adelantar las investigaciones que considere necesarias, de oficio o a solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores en relación con el ingreso y permanencia de los extranjeros en el país, así como con las visas que ellos portan, su ocupación, profesión, oficio o actividad que adelantan en el territorio nacional, autenticidad de documentos, verificación de parentesco, verificación de la convivencia marital, entre otros aspectos.”

Continuación de Auto apertura de una actuación administrativa de carácter migratorio

(...)

Como resultado de la actuación administrativa que aquí se inicia se determinará si hay lugar a la imposición de una sanción administrativa de orden migratorio.

En consecuencia, El Coordinador del Grupo de Verificación Migratoria,

ORDENA

PRIMERO: Iniciar actuación administrativa de carácter migratorio con el fin de verificar si ANCA CLARA SERE identificado(a) con PASAPORTE DE EMERGENCIA N°065236451 de nacionalidad rumana se encuentra infringiendo la normatividad migratoria.

SEGUNDO: Para el impulso de la actuación administrativa se comisiona a la Oficial de Migración Erlinda Herrera Wilco.

TERCERO: Allegar como material probatorio el informe de caso N° 20267040019673 y sus anexos.

CUARTO: Consultar las bases de datos de Migración Colombia: movimientos migratorios, historial extranjero (HE), antecedentes y las demás que el funcionario comisionado considere necesarias o pertinentes para el cumplimiento de la misión asignada, allegando su resultado como material probatorio.

QUINTO: Adelantar las demás diligencias necesarias para el cumplimiento de lo aquí ordenado, tomando las medidas correspondientes para el cuidado y seguridad de los documentos y elementos que componen el presente expediente.

SEXTO: Comuníquese el presente proveído de conformidad con el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JESUS JAVIER SUAREZ LOPEZ

Coordinador Grupo Verificaciones Regional Caribe
Unidad Administrativa Especial Migración Colombia

Elaboró: Erlinda Herrera Wilco / Oficial de migración – Grupo de Verificaciones Regional Caribe



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACIÓN COLOMBIA**

AUTO No. 20267040008825 DE 24 DE ABRIL DE 2026

EXPEDIENTE No. : 20267045401000400E
 INVESTIGADO : ANCA CLARA SERES con PASAPORTE DE EMERGENCIA N°065236451 de nacionalidad rumana y HE 815372.
 ASUNTO : FORMULACION DE CARGOS

EI COORDINADOR DEL GRUPO DE VERIFICACIONES DE LA REGIONAL CARIBE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 14el Resoluciones 2357 de 2020, 002 de 2012 y 3907 del 30 de octubre de 2024, procede a formular cargos a el(la) ciudadano(a) extranjero(a) ANCA CLARA SERES identificado(a) con PASAPORTE DE EMERGENCIA N°065236451 de nacionalidad rumana, residente en Conj. Doral West de la ciudad de Cartagena de Indias, teléfono 3108604803, correo electrónico ancaclara.seres@gmail.com por presunta infracción a las normas migratorias, contenidas en el artículo 2.2.1.11.4.1 del Decreto 1067 de 2015, modificado por el artículo 52 del Decreto 1743 de 2015.

HECHOS

Mediante informe de caso 20267040019673 de fecha 13 DE MARZO DE 2026, presentado por funcionarios de Migración Colombia ante el Coordinador de Verificaciones funcionario Jesús Javier Suarez López pone en conocimiento lo siguiente:

Que mediante Auto N°20267040008415 de 20 DE ABRIL DE 2026, el Coordinador del Grupo de Verificación Migratoria Regional Caribe ordenó la apertura de actuación administrativa en materia migratoria, para establecer si el(la) ciudadano(a) extranjero(a) ANCA CLARA SERES infringió la normatividad migratoria.

CARGOS, FUNDAMENTO DE LOS CARGOS Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

PRIMER CARGO

El(La) Señor(a) ANCA CLARA SERES identificado(a) con PASAPORTE DE EMERGENCIA N°065236451 de nacionalidad rumana, pudo haber infringido el artículo 2.2.1.11.4.1 del Decreto 1067 de 2015, modificado por el artículo 52 del Decreto 1743 de 2015.

Decreto 1067 de 2015 ARTÍCULO 2.2.1.11.4.1. Registro. Tanto los titulares como los beneficiarios de visa, cuya vigencia sea superior a tres (3) meses, deberán inscribirse en el Registro de Extranjeros de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia dentro del plazo de quince (15) días calendario siguientes, contados a partir de su ingreso al país o de la fecha de expedición de la visa, si ésta se obtuvo dentro del territorio nacional, con excepción de los que se establezcan para tal fin por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores.)

Decreto 1743 de 2015 - ARTÍCULO 52. Modifíquese el artículo 2.2.1.11.4.1 de la Sección

Continuación de Auto

4 del Capítulo 11 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1067 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.1.11.4.1. Registro. Tanto los titulares como los beneficiarios de visa, cuya vigencia sea superior a tres (3) meses, deberán inscribirse en el Registro de Extranjeros de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia dentro del plazo de quince (15) días calendario siguientes, contados a partir de su ingreso al país o de la fecha de expedición de la visa, si esta se obtuvo dentro del territorio nacional, con excepción de los que se establezcan para tal fin por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores.

"ARTÍCULO 2.2.1.13.1. SANCIONES ECONÓMICAS. El Director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, de acuerdo con la ley y atendiendo la normatividad vigente y la que expida dicho funcionario para tal fin, podrá imponer o continuar cobrando las sanciones económicas necesarias para garantizar el cumplimiento de lo establecido en los capítulos anteriores del presente Título. Estas sanciones económicas se impondrán mediante resolución motivada contra la cual proceden los recursos de la sede administrativa en el efecto suspensivo.

Habrá lugar a las sanciones económicas en los siguientes eventos:

No inscribirse en el Registro de Extranjeros de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia dentro del plazo de quince (15) días calendario siguientes, contados a partir de su ingreso al país o de la fecha de expedición de la visa.

La presunta infracción a la norma migratoria se sustenta en que el(la) ciudadano(a) extranjero(a) ANCA CLARA SERES se presentó al CFSM Cartagena de Indias - Regional Caribe el día trece (13) de marzo de 2026, para el registro de extranjero en la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia de su visa y la de su hija menor de edad FREYA SERES identificada con el Pasaporte No. CG9VTJ15C, ambas visas expedidas el veinte (20) de febrero de 2026.

Que de acuerdo a lo ordenado en el citado Auto de Apertura, la funcionaria comisionada realizó consulta en la Plataforma de Información Única de Migración (Platinum) del Historial del Extranjero (HE) del(de la) ciudadano(a) extranjero(a) ANCA CLARA SERES, evidenciando que no existe en la base de datos de Migración Colombia registro de la visa del INVESTIGADO(A) dentro de los quince(15) días calendario siguientes a su expedición.

En consecuencia, en caso de ser hallado(a) responsable por la conducta anteriormente señalada, el(la) ciudadano(a) extranjero(a) ANCA CLARA SERES podría ser merecedor(a) de una sanción de carácter económico establecida en el Decreto 1067 de 2015, conforme a lo preceptuado en el artículo 2.2.1.13.1. Numeral 6 y en la Resolución 2357 de 2020, artículo 15, modificada por el artículo 1 de la Resolución 3770 de 2021.

"Artículo. 2.2.1.13.1. Sanciones. El Director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia de acuerdo con la ley y atendiendo la normatividad vigente y la que expida dicho funcionario para tal fin, podrá imponer o continuar cobrando las sanciones económicas necesarias para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el presente decreto. Estas sanciones económicas se impondrán mediante resolución motivada contra la cual proceden los recursos de la vía gubernativa en el efecto suspensivo.

"RESOLUCIÓN No 2357 DE 2020

Artículo 15. Clasificación de las Infracciones. Las causales de infracción migratoria contenidas en el Decreto 1067 de 2015 podrán ser cometidas por acción u omisión y se clasifican en leves, moderadas, graves y gravísimas.

Continuación de Auto

Sustento probatorio del Primer Cargo

El cargo citado se fundamenta en el informe de caso No. 20267040019673 del 13 DE MARZO DE 2026 y sus anexos.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Verificaciones de la Regional Caribe de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia,

ORDENA

ARTICULO 1°: FORMULAR cargos en contra de ANCA CLARA SERES, identificado(a) con PASAPORTE DE EMERGENCIA N°065236451 de nacionalidad rumana por la presunta infracción del artículo 2.2.1.11.4.1 del Decreto 1067 de 2015, modificado por el artículo 52 del Decreto 1743 de 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO 2°: NOTIFICAR el presente auto al(la) ciudadano(a) extranjero(a) ANCA CLARA SERES conforme a los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO 3°: Conforme al inciso 3° del artículo 47 Ley 1437 de 2011, la parte investigada dispone de (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la formulación de cargos para presentar sus descargos y aportar o solicitar pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JESUS JAVIER SUAREZ LOPEZ
Coordinador Grupo Verificaciones
Regional Caribe
Unidad Administrativa Especial Migración Colombia

Elaboró: Erlinda Herrera Wilco / Oficial de migración – Grupo de Verificaciones Regional Caribe



